

**BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.143.351.175,
VINCULADO AL PROCESO DE GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
NIT. 901.396.860-5
EXPEDIENTE N° 114008**

**DECISIÓN NO. 01
27 DE JULIO DE 2024**

"Por medio del cual el AGENTE INTERVENTOR decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentada en el proceso de intervención del señor BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.351.175, vinculado al proceso de Intervención de la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A., En Toma de Posesión, Nit. 901.396.860-5."

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.154.240 de Cartagena, actuando en calidad de **AGENTE INTERVENTOR** del señor **BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.351.175, designado mediante **Auto No. 2024-01-573187 de 19/06/2024** y posesionado el día 25 de junio de 2024, según **Acta No. 2024-01-589454 del 25/06/2024** del Grupo De Apoyo Judicial. Este proceso ha sido vinculado al de la sociedad **GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A.**, identificada con NIT. 901.396.860-5, por orden de la Superintendencia de Sociedades, Coordinación del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10, el Decreto 1910 de 2009 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la DECISIÓN No. 01 de frente a las reclamaciones presentadas por los afectados, previos a las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, declaró el estado de emergencia social a fin de atender la emergencia sobrevenida por los innumerables casos de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados.
2. Así mismo, el Presidente de la República mediante Decreto Ley 4334 del 17 de noviembre de 2008, "Expidió un procedimiento de intervención" donde se otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas.
3. La Superintendencia Financiera de Colombia, adelantó investigación en contra de la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5, determinando que la actividad realizada por la sociedad se encuadra en los supuestos de captación del ordinal 2 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el Decreto 4334 de 2008. Es por ello, que medio de la Resolución 0193 de 31 de enero de 2024, dispuso, entre otras, adoptar una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público y ordenar la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, a la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5, representada legalmente por el señor BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.351.175.
4. Mediante Auto No. 2024-01-113838 del 08 de marzo de 2024, la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de la medida cautelar administrativa proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ORDENA la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5.
5. Así mismo, mediante Auto No. 2024-01-573187 de 19 de junio de 2024, la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de la medida cautelar administrativa proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ORDENA la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.351.175 y decreta su vinculación al proceso de intervención de Global Company Business S.A., en toma de posesión como medida de intervención y otro.
6. De igual manera, mediante Auto No. 2024-01-573187 de 19 de junio de 2024, la Superintendencia de Sociedades, ordenó designarme como agente interventor, con plenas facultades para la administración de los bienes de la Intervenida.
7. Mediante Acta N° 2024-01-589454 del 25 de junio de 2024, el suscrito Agente Interventor, tomo posesión del cargo en mención ante la Superintendencia de Sociedades.

**BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.143.351.175,
VINCULADO AL PROCESO DE GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
NIT. 901.396.860-5
EXPEDIENTE N° 114008**

8. El día 28 de junio de 2024, fue publicado el aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, el cual podrá ser consultado en el siguiente link: <https://supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>. Así mismo, fue publicado en periódico de amplia circulación nacional, en "LA REPUBLICA" en el acápite de los asuntos legales en la página No. 07 el día 28 de junio de 2024. En este aviso, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se considerarán con derecho a presentar solicitudes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, para que solicitaran la "DEVOLUCIÓN DE DINEROS" entregados a los sujetos intervenidos. Estas solicitudes debían presentarse en la dirección física y electrónica allí señaladas, adjuntando los documentos que prueben la entrega de dinero a la persona intervenida. El plazo estipulado en esta convocatoria comenzó a correr a partir del día 29 de junio de 2024, hasta el día 08 de julio de 2024.
9. Que, dentro del plazo legal para la presentación de las reclamaciones, es decir, entre el día 29 de junio de 2024, hasta el día 08 de julio de 2024, NO se presentaron reclamaciones para la devolución de los dineros, así como tampoco se recibió reclamaciones de manera extemporáneas que encajen en lo que trata el Decreto 4334 de 2008.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO.

PRIMERO. En virtud con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

SEGUNDO. Que para reconocer una reclamación dentro del proceso de la intervención en su modalidad de toma de posesión estas deben contener las siguientes condiciones:

1. Que las reclamaciones cumplieran con los preceptos de captación ilegal de dinero como lo establece el Decreto 4334 del 2008.
2. Que las reclamaciones cumplieran con los requisitos establecidos en el AVISO DE INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, como son los soportes de transacción o consignación de dineros, firma, cedula, correo electrónico, entre otros.
3. Que las reclamaciones hubiesen sido radicadas dentro de los términos establecidos en el decreto 4334 del 2008, como lo dispone el artículo 10 literal B.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución 0193 de 31 de enero de 2024, se ha constatado que el señor Blas Guzmán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.351.175, en su calidad de representante legal de la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5, ha incurrido en la actividad de captación no autorizada de dineros del público. Esta actividad se encuentra tipificada como captación según el ordinal 2 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el Decreto 4334 de 2008.

SEGUNDO: La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución 0193 de 31 de enero de 2024, señaló que, en la investigación administrativa adelantada por la entidad, logró determinar que, entre junio de 2021 y mayo de 2022, la sociedad incurrió en la suscripción de contratos de mutuo y pagarés y vinculación de personas en calidad de accionistas, recibiendo sumas de dinero y obligándose a su devolución, así como el pago de rentabilidades mensuales. Las denuncias fueron presentadas por aproximadamente 33 personas¹ que entregaron dinero mediante la suscripción de contratos denominados "contratos de adquisición de acciones preferentes" y "contratos de recompra de acciones preferentes", dando una cuantía aproximada de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/LV (\$634.912.000).

TERCERO: Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se debe tener en cuenta, entre otros, las reclamaciones presentadas por los afectados, los documentos aportado tales como "contratos de mutuo y pagarés, contratos de adquisición de acciones preferentes y contratos de recompra de acciones preferentes, formato de vinculación de personas en calidad de accionistas, soporte de transacción y/o consignación de recursos a la sociedad intervenida y/o al exrepresentante legal, constancia de retiro".

¹ Folio 8 Resolución 0193 de 31 de enero de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

**BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.143.351.175,
VINCULADO AL PROCESO DE GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
NIT. 901.396.860-5
EXPEDIENTE N° 114008**

Me permito indicar a continuación, que dentro del proceso de la intervención en su modalidad de toma de posesión se estipulan las siguientes causales de rechazo de solicitudes o reclamaciones:

1. Las solicitudes, que no cumplan con lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las solicitudes deberán ser presentadas por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.
2. Las solicitudes, en las que se pretenda cobrar intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, corresponde a intereses.
3. Las solicitudes, que no estén soportadas del valor entregado a las personas intervenidas, en virtud del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, no se encuentra soportado con documento o prueba alguna que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención. Debe indicarse, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso, que incumbe a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ella persigue, para lo cual, el peticionario tenía a su alcance los distintos medios de prueba existentes, a efecto de acreditar la entrega de dineros a las personas intervenidas.
4. Las solicitudes, en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor, y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.
5. Las solicitudes, que no estén relacionadas con la actividad de captación de recurso al público sin autorización, por lo tanto, se rechazan las acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención.

En ese sentido, al NO tener reclamaciones presentadas, entre el día 29 de junio de 2024, hasta el día 08 de julio de 2024, NO SE TIENE A NINGUNA PERSONA COMO AFECTADO.

CUARTO: Que, para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, tampoco se recibieron reclamaciones extemporáneas presentadas por los afectados y los documentos solicitados en el aviso de prensa. Así mismo, con posterioridad al 08 de julio de 2024, es decir, desde el 09 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, tampoco se recibió reclamaciones.

En ese sentido, al NO tener reclamaciones presentadas, entre el día el 09 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, NO SE TIENE A NINGUNA PERSONA COMO AFECTADO.

QUINTA: Que, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, esta Decisión debe ser publicada en la misma forma en que se publicó la providencia de apertura.

SEXTA: Que, contra la Decisión No. 01 del 27 de julio de 2024, solo procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2.008, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de desfijación del aviso antes mencionado, (i) en el Barrio el Laguito Diagonal 1B 1ª-872 Cartagena de Indias D.T y C., celular 3126190799 o en su defecto deberá ser remitido a las mismas direcciones por correo electrónico globalcompanysaenintervencion@gmail.com.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones.

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO TENER AFECTADOS dentro del proceso de intervención, en el entendido que no se presentaron reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 29 de junio de 2024, hasta el día 08 de julio de 2024, ni con posterioridad al 08 de julio de 2024, es decir, desde el 09 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.351.175, vinculado al proceso de intervención de GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN NIT. 901.396.860-5.

**BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.143.351.175,
VINCULADO AL PROCESO DE GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
NIT. 901.396.860-5
EXPEDIENTE N° 114008**

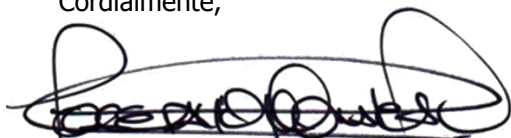
ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que contra la Decisión No. 01 del 27 de julio de 2024, conforme a lo establecido en el literal D del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, solo procede **recurso de reposición**, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la publicación por aviso de la Decisión No. 01, es decir, dentro del **30 de julio de 2024, hasta el día 01 de agosto de 2024**, el cual deberá enviarse vía web al correo electrónico globalcompanysaenintervencion@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal e) y f) del Decreto 4334 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR por medio de aviso de la expedición de la presente Decisión No. 01 del 27 de julio de 2024, la cual puede ser consultada por los interesados en la página Web de la Superintendencia de Sociedades: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas. Y en el blog de la sociedad siguiendo el enlace dispuesto para ello: https://www.procesosdeinsolvencia.com/GLOBAL_COMPANY, así como en el Diario la República.

Dado en Cartagena D.T. y C, a los 27 días del mes julio de 2024.

Cordialmente,



**JOSE DAVID MORALES VILLA
AGENTE INTERVENTOR
DEL SEÑOR BLAS GUZMÁN HERNÁNDEZ,
C. C. N° 1.143.351.175
VINCULADO AL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A.
NIT. 901.396.860-5**